



REAL DECRETO-LEY 19/2020 DE 26 DE MAYO POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA AGRARIA, CIENTÍFICA, ECONÓMICA, DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Y TRIBUTARIAS PARA PALIAR LOS EFECTOS DEL COVID-19

El Gobierno ha dictado el **Real Decreto-Ley 19/2020 de 26 de mayo** en el que **se establecen medidas dirigidas a contrarrestar los efectos de la emergencia sanitaria del Covid-19 en distintos ámbitos -agrario, científico, económico, laboral, tributario y mercantil- modificando distintas disposiciones legales**, entre las que se incluyen algunos de los Reales Decretos-Ley promulgados durante el desarrollo de la pandemia.

CONTENIDO

MEDIDAS EN EL ÁMBITO AGRARIO (art. 1)

Aunque con la evolución de la pandemia se han ido flexibilizando las medidas restrictivas de la circulación de personas y limitativas de las actividades, siguen existiendo impedimentos para la recolección de productos agrícolas.

En consecuencia, el Real Decreto-Ley 19/2020 dispone la **prórroga hasta el 30 de septiembre de las normas dirigidas a favorecer la contratación temporal en el sector agrario** que se pusieron en marcha en virtud del Real Decreto-Ley 13/2020 de 7 de abril (y sobre las que informamos en nuestra Circular Nº 263/37-ST/2020 de 8 de abril de 2020).

Las empresas y empleadores deberán comunicar a los servicios públicos de empleo autonómicos, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a su concertación, las contrataciones cuya vigencia se acuerde prorrogar.

ATENCIÓN AL ASOCIADO

SECRETARÍA GENERAL (600944673/ 959208317/ secretariageneral@foe.es); DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN (678572214 puri@foe.es); DEPARTAMENTO JURÍDICO (959208300/joaquin@foe.es) (959208300/campos@foe.es) (959208300/martin@foe.es) (615013445/jalbea@foe.es); DEPARTAMENTO FINANCIERO (959208300 / javier@foe.es); COMERCIO (653220762/daniel@foe.es); INDUSTRIA/METAL (959208306/marialuisa@foe.es); TRANSPORTE (959208300/lorenzo@foe.es); HOSTELERÍA (600944671/francisco@foe.es); HOTELES (600909863/alojahuelva@foe.es); AGENCIAS DE VIAJES (653220762/daniel@foe.es); COMPLEMENTARIOS DEL TURISMO (615013445/jalbea@foe.es); CONSTRUCCIÓN (959208300/martin@foe.es); NUEVAS TECNOLOGÍAS (600944586/mercedes@foe.es); OTROS SECTORES (959208300/info@foe.es).



MEDIDAS EN EL ÁMBITO ECONÓMICO (arts. 3-8)

1.- Sector de Telecomunicaciones.

Para recuperar la operatividad del mercado de las telecomunicaciones, en el cual se había suspendido la portabilidad (en virtud del art. 20 del Real Decreto-Ley 8/2020 de 17 de marzo) para evitar contactos entre clientes y proveedores, **se suprime dicha suspensión** y se prevé que los operadores de comunicaciones electrónicas, a solicitud de sus abonados, deberán concederles un **fraccionamiento y aplazamiento de la deuda correspondiente a las facturas presentadas al cobro desde la fecha de entrada en vigor del estado de alarma hasta el 30 de junio de 2020**, ambos inclusive.

El aplazamiento será por 6 meses sin intereses, aunque podrá implicar, en caso de cambio de operador, la suspensión del derecho de los abonados a la conservación de sus números.

2.- Medidas de apoyo financiero

- Se autoriza a la Administración General del Estado a otorgar avales por importe máximo de 2.252.890.750 euros en el año 2020, en el marco del Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo de 19 de mayo de 2020 por el que se creó el instrumento europeo de apoyo temporal para atenuar los riesgos de desempleo en una emergencia (SURE), a favor de la Comisión Europea.
- Se confiere cobertura presupuestaria para atender los importes correspondientes a la ejecución de los avales otorgados por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital a la financiación concedida a empresas y autónomos en virtud de lo establecido en el art. 29 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo (avales ICO).

ATENCIÓN AL ASOCIADO

SECRETARÍA GENERAL (600944673/ 959208317/ secretariageneral@foe.es); DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN (678572214 puri@foe.es); DEPARTAMENTO JURÍDICO (959208300/joaquin@foe.es) (959208300/campos@foe.es) (959208300/martin@foe.es) (615013445/jalbea@foe.es); DEPARTAMENTO FINANCIERO (959208300 / javier@foe.es); COMERCIO (653220762/daniel@foe.es); INDUSTRIA/METAL (959208306/marialuisa@foe.es); TRANSPORTE (959208300/lorenzo@foe.es); HOSTELERÍA (600944671/francisco@foe.es); HOTELES (600909863/alojahuelva@foe.es); AGENCIAS DE VIAJES (653220762/daniel@foe.es); COMPLEMENTARIOS DEL TURISMO (615013445/jalbea@foe.es); CONSTRUCCIÓN (959208300/martin@foe.es); NUEVAS TECNOLOGÍAS (600944586/mercedes@foe.es); OTROS SECTORES (959208300/info@foe.es).



- **Se da mayor alcance a las moratorias legales** previstas por el Real Decreto-Ley 8/2020 de 17 de marzo, ampliándose el colectivo de personas que pueden beneficiarse del aplazamiento de sus deudas, y previendo tres distintos tipos de moratorias: la moratoria legal (por virtud del RDL 8/2020), la moratoria pactada entre las partes acogida a lo previsto en los Acuerdos sectoriales suscritos entre las entidades prestamistas, a través de sus asociaciones representativas (que se regula en los arts. 6 a 8 del RDL 19/2020), y las moratorias libremente acordadas entre deudor y acreedor.

Cabe destacar que, en las moratorias suscritas entre el deudor y su entidad financiera al amparo de un Acuerdo marco sectorial, no se podrá modificar el tipo de interés pactado, cobrar gastos o comisiones excepto que se trate de un préstamo sin interés, ni comercializarse junto con cualquier otro producto vinculado o combinado.

Tampoco se podrán requerir otras garantías adicionales que no constasen en el contrato original.

MEDIDAS EN EL ÁMBITO DEL EMPLEO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (arts. 9-11, Disposición derogatoria única, Disposición final Quinta, Disposición final Sexta, Disposición final Octava)

- Se establece la consideración como contingencia profesional derivada de accidente de trabajo para las enfermedades padecidas por el personal de centros sanitarios o socio-sanitarios como consecuencia del contagio del virus SARS-CoV2 durante el estado de alarma.
- Se aprueban distintas modificaciones presupuestarias y concesiones de créditos y préstamos al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y a la Tesorería General de la Seguridad Social, para que se pueda dar cobertura adecuada a las obligaciones contraídas como consecuencia del estado de alarma.

ATENCIÓN AL ASOCIADO

SECRETARÍA GENERAL (600944673/ 959208317/ secretariageneral@foe.es); **DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN** (678572214 puri@foe.es); **DEPARTAMENTO JURÍDICO** (959208300/joaquin@foe.es) (959208300/campos@foe.es) (959208300/martin@foe.es) (615013445/jalbea@foe.es); **DEPARTAMENTO FINANCIERO** (959208300 / javier@foe.es); **COMERCIO** (653220762/daniel@foe.es); **INDUSTRIA/METAL** (959208306/marialuisa@foe.es); **TRANSPORTE** (959208300/lorenzo@foe.es); **HOSTELERÍA** (600944671/francisco@foe.es); **HOTELES** (600909863/alojahuelva@foe.es); **AGENCIAS DE VIAJES** (653220762/daniel@foe.es); **COMPLEMENTARIOS DEL TURISMO** (615013445/jalbea@foe.es); **CONSTRUCCIÓN** (959208300/martin@foe.es); **NUEVAS TECNOLOGÍAS** (600944586/mercedes@foe.es); **OTROS SECTORES** (959208300/info@foe.es).



- Con efectos desde el 1 de junio de 2020, queda derogada la suspensión de los plazos en el ámbito de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y los plazos de prescripción de las acciones para exigir responsabilidades sobre cumplimiento de la normativa de orden social y de Seguridad Social (que se estableció mediante la Disposición adicional Segunda del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril).
- Se aclaran determinados aspectos relativos a la prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por el estado de alarma y a las cotizaciones en procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor (regulados por los artículos 17 y 24 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo), especificando que no es posible aplicar exoneraciones en las cotizaciones de empresas sometidas a ERTEs vinculados al COVID-19 sin cumplir el requisito de suministrar por medios electrónicos los datos relativos a inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos, así como los referidos a la cotización y recaudación.

MEDIDAS DEL ÁMBITO TRIBUTARIO Y MERCANTIL (art. 12, Disposición transitoria Segunda, Disposición final Octava)

- En materia de **Impuesto de Sociedades**, se faculta a los contribuyentes que no hayan podido aprobar sus Cuentas Anuales con anterioridad a la finalización del plazo de declaración del Impuesto para que presenten la declaración con las Cuentas disponibles a ese momento en los términos prescritos por la norma.

Posteriormente, cuando las Cuentas sean aprobadas conforme a derecho y se conozca de forma definitiva el resultado contable se presentará una segunda declaración, que será complementaria o rectificativa.

ATENCIÓN AL ASOCIADO

SECRETARÍA GENERAL (600944673/ 959208317/ secretariageneral@foe.es); DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN (678572214 puri@foe.es); DEPARTAMENTO JURÍDICO (959208300/joaquin@foe.es) (959208300/campos@foe.es) (959208300/martin@foe.es) (615013445/jalbea@foe.es); DEPARTAMENTO FINANCIERO (959208300 / javier@foe.es); COMERCIO (653220762/daniel@foe.es); INDUSTRIA/METAL (959208306/marialuisa@foe.es); TRANSPORTE (959208300/lorenzo@foe.es); HOSTELERÍA (600944671/francisco@foe.es); HOTELES (600909863/alojahuelva@foe.es); AGENCIAS DE VIAJES (653220762/daniel@foe.es); COMPLEMENTARIOS DEL TURISMO (615013445/jalbea@foe.es); CONSTRUCCIÓN (959208300/martin@foe.es); NUEVAS TECNOLOGÍAS (600944586/mercedes@foe.es); OTROS SECTORES (959208300/info@foe.es).



- Se **amplía a cuatro meses el plazo de no devengo de intereses de demora** para los aplazamientos de **deuda tributaria** previstos en el art. 14 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo y de **deudas derivadas de declaraciones aduaneras** previstos el art. 52 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo.
- El plazo de tres meses para **formular las cuentas anuales** y demás documentos legalmente obligatorios **comenzará a contarse desde el 1 de junio** y no desde la finalización del estado de alarma, como estableció inicialmente el art. 40 del Real Decreto-Ley 8/2020.
- **Se reduce de tres a dos meses el plazo para** celebrar Junta General Ordinaria con el objeto de **aprobar las Cuentas anuales desde la formulación**, de forma que las sociedades deberán tener las Cuentas aprobadas dentro de los diez primeros meses del ejercicio.

Huelva, a 29 de mayo de 2020

ATENCIÓN AL ASOCIADO

SECRETARÍA GENERAL (600944673/ 959208317/ secretariageneral@foe.es); DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN (678572214 puri@foe.es); DEPARTAMENTO JURÍDICO (959208300/joaquin@foe.es) (959208300/campos@foe.es) (959208300/martin@foe.es) (615013445/jalbea@foe.es); DEPARTAMENTO FINANCIERO (959208300 / javier@foe.es); COMERCIO (653220762/daniel@foe.es); INDUSTRIA/METAL (959208306/marialuisa@foe.es); TRANSPORTE (959208300/lorenzo@foe.es); HOSTELERÍA (600944671/francisco@foe.es); HOTELES (600909863/alojahuelva@foe.es); AGENCIAS DE VIAJES (653220762/daniel@foe.es); COMPLEMENTARIOS DEL TURISMO (615013445/jalbea@foe.es); CONSTRUCCIÓN (959208300/martin@foe.es); NUEVAS TECNOLOGÍAS (600944586/mercedes@foe.es); OTROS SECTORES (959208300/info@foe.es).